

Aspectos Generales de los Tratados de Libre Comercio y Técnicas Aduaneras: Sector Industrial y Agrícola.



Dirección de Comercio Exterior y Administración de
Tratados Comerciales Internacionales (DICOEX)

“La Propiedad Intelectual en el marco de los Tratados de Libre Comercio”

Lic. Máximo José Peña De León, MNDM.
Abogado - Analista de Comercio Exterior

13 de Diciembre 2011
Santiago de los Caballeros, RD

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Tratado de Libre Comercio
República Dominicana – Centroamérica (TLC RD/CA)

El **Cáp. XIV (14)** de este Tratado de Libre Comercio, establece en sus artículos 14.01 y 14.02 lo que será el régimen de Propiedad Intelectual de este Acuerdo:

-Los Estados-Parte confirman los derechos y obligaciones vigentes en el **Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)**.

Se establece el **Comité de Propiedad Intelectual** que dependerá del Consejo y estará integrado por los representantes de cada Parte. El Comité tendrá como función principal buscar los medios mas apropiados para aplicar lo estipulado en este acuerdo, así como cualquier otra tarea que se le sea asignada por el Consejo.

→ Reconocimiento Mutuo sobre el Registro de Medicamentos, República Dominicana – Honduras.



Acuerdo de Libre Comercio entre la
República Dominicana y la Comunidad del Caribe.
(TLC RD/CARICOM)

El Numeral 1 del **Art. XII (12)** de este Acuerdo instituye lo que son los “Derechos de Propiedad Intelectual”, estableciendo entre las Partes que las mismas convienen en desarrollar y adoptar un **Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual**, tomando en cuenta los derechos y obligaciones que dispone el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Posteriormente se indica que mientras se adopte el referido Acuerdo, las disposiciones del ADPIC y otros acuerdos internacionales relevantes de los cuales son signatarios los Estados Miembros del CARICOM y la RD, serán aplicables a los asuntos relativos a derechos de propiedad intelectual que puedan surgir entre ellos.



Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos (DR-CAFTA)

Capítulo Quince DR-CAFTA Derechos de Propiedad Intelectual

El Capítulo Quince trabaja sobre las obligaciones ya existentes en el ADPIC de la OMC, con algunas innovaciones importantes que resultan de la experiencia de los Estados Unidos bajo los ADPIC.

Establece una extensa Lista de otros Acuerdos sobre Propiedad Intelectual a los que las Partes del DR-CAFTA deberán acceder y que ya han accedido a algunos. (Art. 15.1.2.6 DR-CAFTA)

El Capítulo amplía la protección que se le da a las Marcas e Indicaciones Geográficas, y amplía el requisito de protección del ADPIC sobre Derechos de Autor de **50 a 70 años**. (Artículo 12 ADPIC, Art. 15.5.4 DR-CAFTA)



El Capítulo 15 del DR-CAFTA inicia con la siguiente disposición:

“Cada Parte, **como mínimo**, dará vigencia a este Capítulo. Una Parte puede, aunque no está obligada a ello, implementar en su legislación nacional una **protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual** más amplia que la requerida bajo este Capítulo, a condición de que dicha protección y observancia no infrinja este Capítulo.” (Artículo 15.1.1) (Subrayado propio)



Entre los elementos novedosos que, por instancia del DR-CAFTA han quedado regulados, pueden citarse:

- Regulaciones aplicables a conflictos entre los nombres de dominio y las marcas;
- Regulaciones respecto de medidas tecnológicas para controlar la reproducción no autorizada de obras, ejecuciones, fonogramas u otra materia protegida;
- Regulaciones para limitar la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet;
- Regulaciones para vincular “Patentes Vigentes con otorgamiento de Registros Sanitarios” (lo que será referido en este documento por la expresión en inglés: “patent linkage”).
- Regulaciones respecto de la restauración o compensación en el plazo de las patentes por situaciones puntuales referentes a retrasos en el examen de fondo o en el otorgamiento de patentes e incluso, retrasos en el otorgamiento de registros sanitarios (lo que será referido en este documento por la expresión “restauración o ajuste del plazo”, cuya expresión en inglés es “patent term restoration”).
- Temporalidad mínima uniforme para la tutela de los datos de prueba.



Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos (DR-CAFTA) Capítulo 15

- Derecho Sustantivo

MARCAS E
INDICACIONES GEOGRÁFICAS

NOMBRES DE DOMINIO

DERECHO DE AUTOR Y
DERECHOS CONEXOS

PATENTES

DATOS DE PRUEBA

→ Para ambas areas, hay obligación de
aplicar normas de Tratados Comerciales.

- Derecho Adjetivo

OBSERVANCIA DE LOS D.P.I.

[Mecanismos para garantizar el cumplimiento de
lo estipulado en las Leyes]

PRESUNCIÓN SOBRE TITULARIDAD

DAÑOS PREDETERMINADOS

MEDIDAS CAUTELARES
(INAUDITA ALTERA PARS)

DISPOSICIÓN
DE PRODUCTOS INFRACTORES

MEDIDAS EN FRONTERA

[Res. 01-2010 DGA crea el Registro de Titulares
de DPI]

ACCIÓN DE OFICIO (F/P)

SANCIONES DISUASORIAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Medidas en Frontera

- Creación del **Departamento de Propiedad Intelectual** en la Dirección General de Aduanas. (DGA).
- Presencia todo el año de inspectores y técnicos del departamento de P.I. de la DGA, en aeropuertos y puertos debido a esto, ha sido posible detectar, detener e inspeccionar mercancías en importación, exportación y tránsito por ser sospechosas de estar infringiendo Derechos de Propiedad Intelectual.
- Resultados: En el 2010 más de 200,000 unidades de mercancías retenidas de las más reconocidas marcas nacionales e internacionales, (Gucci, Nike, Polo Sports, etc.)



¿ALCANCES DEL CAPÍTULO 15?

- CONFIRMA COMPROMISOS DE LAS PARTES BAJO EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC.
- ES UN CONJUNTO DE NORMAS QUE SE ENTIENDEN COMO UN “MÍNIMO” ENTRE LAS PARTES.
- DERECHOS SUBJETIVOS Y ADJETIVOS.
- OBLIGA A LA APLICACIÓN DE OTROS TRATADOS SOBRE DPI.
- ESTABLECE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS NORMAS.
- SU APLICACIÓN SE EXTIENDE A “MATERIA EXISTENTE”.
- REGULACIÓN DE CONDUCTAS
- COOPERACIÓN



¿QUÉ CUBRE EL CAPÍTULO 15?

****CATEGORÍAS CON REFERENCIA ESPECÍFICA:**

- MARCAS e INDICACIONES GEOGRÁFICAS.
- NOMBRES DE DOMINIO
- DERECHO DE AUTOR y DERECHOS CONEXOS
- SEÑALES DE SATÉLITE CODIFICADAS
- ACCIONES CONTRA MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN.
- PATENTES DE INVENCIÓN
- DATOS DE PRUEBA
- VINCULACIÓN DEL SISTEMA DE PATENTES



¿QUÉ CUBRE EL CAPÍTULO 15?

****OBSERVANCIA:**

- RESPONSABILIDAD DE PROVEEDORES DE SERVICIO EN INTERNET (ISP).
- MEDIDAS CAUTELARES
- MEDIDAS EN FRONTERA
- DAÑOS / COMPENSACIONES / DAÑOS PREDETERMINADOS
- PRESUNCIONES LEGALES RESPECTO DE TITULARIDAD
- ACCIONES DE OFICIO
- DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS INFRACTORES
- DONACIÓN DE MERCANCÍA INFRACTORA



CAPÍTULO 15: ADHESIÓN A TRATADOS

VINCULACIÓN OBLIGADA A INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS MULTILATERALES:

- 1.- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT)
- 2.- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT)
- 3.- Tratado de Cooperación en materia de Patente (PCT):
En vigor desde el 28 de mayo del 2007. Responsable ONAPI.
- 4.- Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos: En vigor desde el 3 de Julio de 2007. Responsable ONAPI.
- 5.- Convenio de Bruselas sobre la Distribución de Señales portadoras de Programas Transmitidas por Satélite.
- 6.- Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT 1994): Aprobado por la Res, 40-10 del Congreso Nacional.. Luego depositado por el GORD ante la OMPI, el 13 de Septiembre de 2011. El mismo entrará en vigor el 13 de Diciembre de 2011.



CAPÍTULO 15: ADHESIÓN A TRATADOS

7.- **Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991) (Convenio UPOV 1991):** En vigor desde el 16 de junio de 2007. Resp. Ministerio de Agricultura.

- COMPROMISO POR REALIZAR **“ESFUERZOS RAZONABLES”*** PARA VINCULARSE A INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS MULTILATERALES:

1.- **Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT 2000)**

2.- **Arreglo de la Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales(1999)**

3.- **Protocolo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas(1989)**



¿QUÉ CUBRE EL CAPÍTULO 15?

- Confirmación de Derechos y Obligaciones bajo el ADPIC y Acuerdos concluidos bajo auspicios de la OMPI de los que son Parte.
- Compromisos de Cooperación (Creación de Capacidades relacionadas con el Comercio) y Definición de Areas de Acción prioritarias.



¿QUÉ CUBRE CAFTA EN PI?

- **Materia Existente**: Aplica a todo aquello cubierto por el Tratado, que satisface o llegue a satisfacer a los criterios de Protección del Capítulo. (Norma “Profuturo”).
- **No Retroactividad**: No Restauración de Protección a materia en Dominio Público; No obligaciones respecto de Actos ocurridos antes de la Vigencia del Tratado.



¿QUÉ CUBRE CAFTA EN PI?

- Trato Nacional.
- Publicidad/Transparencia del Sistema de Propiedad Intelectual.
- Piso No Techo: es un “Mínimo de Protección”; Las Partes pueden proveer mayor protección en tanto no contravenga el Capítulo 15.



Marcas

El DR-CAFTA no establece una definición expresa de lo que es una Marca, por referencia se aplica la de los ADPIC, que ejemplifican pero no definen.

El **Art. 15.2.1.** determina los tipos de Marcas que deben ser incluidas para Protección, sin perjuicio de otras ya reconocidas en la Ley (Tutela a cierto tipo de Marcas según las características del Signo).

Según la tipología de las Marcas:

Mandatorio: Colectivas, Certificación, Sonoras (No referidas en el ADPIC).

Potestativo: Olfativas (u otras).

* **Colectiva:** Es una marca cuyo titular es una entidad colectiva que agrupa a personas autorizadas a utilizar la marca. [Ron Dominicano, ADOPRON]

* **Certificación:** Son aquellas cuya función es la de certificar o garantizar que los productos o servicios que distinguen se encuentran dentro de los patrones o estándares preestablecidos por su titular.



Marcas

- **El Titular de una Marca Registrada** debe poder impedir que terceros sin autorización, utilicen signos idénticos similares (incluyendo IG's), para mercancías o servicios relacionados a los protegidos por la Marca, cuando el uso de lugar a probabilidad de confusión (Art. 15.2.3)
- **Plazo Registral:** 10 años mínimo, renovables sucesivamente (Art. 15.2.9)
- **Disposición mediante Licencia:** No tienen que ser registradas para tener validéz (Art. 15.2.10)



INDICACIONES GEOGRAFICAS/DENOMINACIONES DE ORIGEN

IG: Es aquella que identifica un producto como **originario del territorio de un país**, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad u otras características del producto sean atribuibles fundamentalmente a su origen geográfico. (Art. 15.3 DR-CAFTA).

DO: Es un tipo de IG, constituido por el **nombre de un país una región, provincia**, o localidad que sirve para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.



INDICACIONES GEOGRAFICAS/DENOMINACIONES DE ORIGEN





Nombres de Dominio en Internet

El Art. 15.4 del DR-CAFTA establece expresamente que:

1.- A fin de abordar la **piratería cibernética de marcas**, cada Parte exigirá que la administración de su dominio de nivel superior de código de país (**“country-code top-level domain”** o **“ccTLD”**) disponga de procedimientos apropiados para la resolución de controversias, basado en los principios establecidos en las Políticas Uniformes de Resolución de Controversias en materia de Nombres de Dominio.

2.- Cada Parte exigirá que la administración de su dominio de nivel superior proporcione acceso público en línea a **una base de datos confiable y precisa con información de contacto para los registrantes de nombres de dominio**. Al determinar la información de contacto apropiada, la administración del ccTLD de una Parte podrá dar debida consideración a las leyes de la Parte que protegen la privacidad de sus nacionales.

Administrador Local → Sistema de Solución de Controversias entre Marcas y ND.
ccTLD → WHOIS DATABASE, accesible en línea.



Patentes

En el área de las patentes, las Partes deben incrementar el período de protección de la patente para compensar al propietario por retrasos “**irrazonables**” en el otorgamiento de la patente. (Artículo 15.9.6 DR-CAFTA)

Es obligación de las Partes cuando las autoridades de cualquiera de éstas requiera información para demostrar la seguridad y eficacia de productos farmacéuticos o químicos agrícolas.

Las Partes no pueden permitir que ésta sea utilizada por **terceros no autorizados para comercializar productos similares**, en el caso de los farmacéuticos por un período de cinco años, y en el caso de químicos agrícolas por un período de diez años (Artículo 15.10.1 DR-CAFTA)



DISPOSICIONES EN MATERIA DE PATENTES

- **PATENTABILIDAD ABIERTA** – Sujeta sin embargo, al marco de patentabilidad del Acuerdo sobre los ADPIC (Art. 27.2 y 27.3)(DR-CAFTA Art. 15.9.2 + 15.9.7).
- **REQUISITOS DE PATENTABILIDAD**: Novedad ,Nivel Inventivo y Aplicación Industrial (ADPIC 27.1 y nota + 15.9.11 DR-CAFTA) + **SUFICIENCIA DE LA DIVULGACIÓN** (ART. 15.9.9 y 15.9.10):determinar cuándo se tendrá por satisfecha la divulgación.



DISPOSICIONES EN MATERIA DE PATENTES

- **PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LA PATENTE:** En los procedimientos relativos al otorgamiento de medidas cautelares relacionadas con la observancia de una patente, cada Parte establecerá una ***PRESUNCIÓN REFUTABLE DE QUE LA PATENTE ES VÁLIDA*** (Art. 15.11.19 DR-CAFTA)
- SOLO PODRÁ SER REVOCADA O ANULADA UNA PATENTE (Art. 15.9.4 DR-CAFTA) CUANDO HAYAN RAZONES QUE HUBIESEN JUSTIFICADO SU OTORGAMIENTO; POR FRAUDE, FALSA REPRESENTACIÓN O CONDUCTA INJUSTA.



DISPOSICIONES EN MATERIA DE PATENTES – COMPENSACIÓN DEL PLAZO

“***Patent Term Restoration***” (15.9.6) Obliga a conceder **compensación del plazo de la patente**, derivado de:

1. Retraso sin justificación en su otorgamiento (+de 5 años desde la solicitud ó + de 3 años desde solicitud examen de fondo).
2. Retrasos irrazonables en el proceso de aprobación de comercialización de Productos Farmacéuticos (registros sanitarios).

* Solicitud de Compensación para el Plazo de Patentes:

A partir de la entrada en vigencia del DR-CAFTA (**1 de Marzo 2007**), **un año despues** se inicio la ejecución del Art. 27 de la Ley 20-00 de Propiedad Industrial, sobre el Plazo de Compensación de Patentes; es decir que las solicitudes depositadas **a partir del 1 de Marzo 2008**, son las que podrían solicitar la compensación del plazo; tomando en cuenta dos situaciones:

- 1.- La Aplicación en el Tiempo.
- 2.- La Comprobación Real del Retraso.



PRODUCTOS REGULADOS

¿QUÉ SON LOS DATOS DE PRUEBA?

****Art. 15.10 Medidas relacionados con ciertos Productos Regulados.**

Este articulado recoge la esencia del Artículo 10bis del Convenio de Paris y en el Artículo 39.3 del ADPIC. El párrafo 1 de este Artículo se refiere a la protección de los productos farmacéuticos, por cinco años, y de los productos químicos agrícolas por diez años, **siempre que una persona presente datos sobre la seguridad y la eficacia del producto para obtener la aprobación para la comercialización de nuevos productos farmacéuticos y químicos agrícolas, y esta no sea la titular o no tenga autorización del titular de la información.**

****Datos de Prueba.**

Es la información resultante de las **pruebas, ensayos y experimentos** que se llevan a cabo en un proceso de Investigación & Desarrollo, mediante los cuales se genera evidencia de la seguridad y eficacia de determinados productos regulados, puntualmente, farmacéuticos y agroquímicos.



PRODUCTOS REGULADOS – SISTEMA DE REGISTROS O LICENCIAS SANITARIAS

- Por la trascendencia que los productos farmacéuticos y agroquímicos tienen para la persona humana y el ambiente, éstos están sujetos a regulaciones complejas y a una previa autorización para ingresar al mercado.
- Para comercializar productos regulados, debe probarse seguridad y eficacia de los mismos. En el caso de medicamentos y agroquímicos, las exigencias son complejas.



RAZONES DE PROTECCIÓN

- Salud Pública
- Mercado y Comercio Leal
- Derechos del Consumidor
- Esfuerzo considerable
- Innovación / Invención: interés colectivo
- Competencia Leal
- Promover la Investigación & Desarrollo



OBJETO DE PROTECCIÓN

DATOS DE PRUEBA (15.10.1)

-Nueva categoría bajo la propiedad intelectual.

-Tutela el conocimiento generado y se sustenta en el interés de proveer incentivos jurídicos para promover el desarrollo e introducción de nuevos productos farmacéuticos y agroquímicos en el mercado.



PROTECCIÓN DE DATOS

El Artículo 181 de la Ley 20-00 de Propiedad Industrial sobre: “Información y Protección de Datos para Autorización de Comercialización”, implementa las obligaciones establecidas en el Artículo 15.10 del DR-CAFTA.

El Párrafo I, 1 del Artículo 181 de la Ley estipula que una “persona que solicite una autorización de comercialización de un nuevo producto farmacéutico deberá suministrar a la autoridad nacional competente, una declaración jurada notariada al momento de solicitar autorización para la comercialización de un nuevo producto farmacéutico, en la cual deberá incluir una lista de todas las patentes de productos vigentes, si las tiene, que protegen dicho producto o su uso probado, durante la vigencia de la patente en la República Dominicana, incluyendo el periodo de vigencia de dichas patentes”.

- Esto aplica en el caso de que un producto patentado no haya sido sometido a MSP/DGDF para el registro sanitario, dado que si el producto patentado gozara de un registro sanitario, que se solicita en virtud de este párrafo no sería para un producto nuevo.



DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

- Producto NUEVO: (15.10.1.)
- Entendido como **NUEVO** en el país (RD).
- **No aplica el concepto de NOVEDAD** propio del sistema de patentes (novedad universal).
- Es NUEVO el producto que por primera vez se presenta en la REP. DOMINICANA para **aprobación de comercialización** (registro sanitario).
- “Aquel que no contiene una entidad química que no haya sido previamente aprobada en el Rep. Dominicana”



DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

- Se define la temporalidad de protección a los datos de prueba:

05 años para productos farmacéuticos

10 años para productos químicos agrícolas

- Tutela contra el uso comercial desleal consistente en que terceros obtengan durante ese plazo registros sobre la base de:

La propia información proporcionada por el primer registrante.

La aprobación otorgada al primer registrante



VINCULACIÓN DEL SISTEMA SANITARIO CON EL SISTEMA DE PATENTES (15.10.2)

- **PATENT LINKAGE**: queda condicionado el que se comercialice un producto farmacéutico a que no exista patente vigente para el producto o su uso aprobado.
- El Estado no permitirá que, estando válida una patente que cubre un producto o su uso, se emita un registro sanitario para un medicamento sin autorización del titular de la patente.
- El Estado informará al titular de la patente de la solicitud de identidad del solicitante.



DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN DR-CAFTA

**** DISPOSICIONES RESPECTO RESPONSABILIDAD DE PROVEEDORES DE SERVICIOS ISP**

Observancia de los Derechos de Autor (Art. 15.11.27).

Garantizar las limitaciones en la legislación relativas al alcance de los recursos disponibles contra los proveedores de servicios por infracciones a los derechos de autor que no estén en su control, ni hayan sido iniciados o dirigidos por ellos.

[Art. 47 de la Ley 424-06 de la Implementación del DR-CAFTA]. ONDA-INDOTEL.

Garantizar todos los mecanismos legales para que los proveedores de servicios colaboren con los titulares de derechos de autor en disuadir el almacenaje y transmisión no autorizada de materiales protegidos por derecho de autor.

[Ley de Telecomunicaciones 153-98, modificado por el Art. 66 de la Ley 424-06 Implementación del DR-CAFTA]. ONDA.



Anexo 15.11.5. DR-CAFTA

Informe Trimestral Piratería Televisiva.

“La RD presentará reportes trimestrales de los avances logrados en todas las acciones judiciales referentes a la piratería de la transmisión televisiva que sean consistentes con el entendimiento expresado en un intercambio de comunicaciones entre la RD y los Estados Unidos en la fecha de la suscripción del presente Tratado”. [PGR – ONDA – INDOTEL].

→ República Dominicana ha mantenido un cumplimiento constante←



DR-CAFTA INCORPORA REFERENCIAS PUNTUALES A LA TUTELA DE DERECHOS EN EL ENTORNO DIGITAL

Derecho de autorizar o prohibir la comunicación al público de obras – directa o indirectamente- por medios inalámbricos o alámbricos, incluyendo la puesta a disposición del público en modalidades en que se puedan acceder en el momento y lugar que el público elija.

Organismos de Radiodifusión: no se podrá permitir la retransmisión de señales de televisión (terrestre, por cable o por satélite) en INTERNET sin la autorización del titular o titulares del derecho sobre EL CONTENIDO DE LA SEÑAL.



PROTECCIÓN DE SEÑALES DE SATÉLITE CODIFICADAS PORTADORAS DE PROGRAMAS

- SANCIONABLE LA DECODIFICACIÓN DE UNA SEÑAL DE SATÉLITE SIN LA AUTORIZACIÓN DEL DISTRIBUIDOR LEGÍTIMO DE LA SEÑAL.
- EN EL CASO DE LA REP.DOMINICANA, EL CAFTA ESTABLECE UN ANEXO ESPECÍFICO Y LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO RESPECTO DE LAS TRANSMISIONES O RETRANSMISIONES POR RADIODIFUSIÓN O CABLE.
- → Anexo 15.11; referente a los Procedimientos y Remedios Referentes a las Transmisiones o Retransmisiones por Radiodifusión o Cable en la República Dominicana



Observancia y Protección de la Propiedad Intelectual

Observancia → Procedimientos para garantizar el cumplimiento exacto de o que estipulan las leyes, y las reglas de protección a los derechos de PI; procedimientos propios de cada país.

Los Gobiernos Nacionales, en su deber de salvaguardar el equilibrio entre los intereses de los titulares de derecho y los del público en general, deben disponer del espacio normativo necesario para definir el tipo de estructuras administrativas y de procedimientos legales tanto para los titulares de derecho como para terceros.



Procedimientos Penales

PROCESOS PENALES: Al menos en caso de falsificación de marcas y piratería del derecho de autor o derechos conexos a escala comercial.(15.26.a)

La importación o exportación dolosa de mercancía pirata o falsificada debe ser **CONDUCTA ILEGAL Y SANCIONABLE PENALMENTE**. Las sanciones deben incluir privación de libertad o sanciones pecuniarias, o ambas, que sean disuasorias de futuras infracciones.

DECOMISO: Las autoridades deben poder ordenar incautación de mercancías y los materiales y accesorios utilizados para cometer el delito, así como todo activo relacionado y evidencia documental relevante.

Investigaciones y Acciones de OFICIO: Las autoridades deben estar facultadas para llevar a cabo investigaciones o tomar medidas de observancia **de oficio**, al menos para preservar pruebas y prevenirla continuidad de la actividad infractora.(15.26.b.iv)

DESTRUCCIÓN: Las autoridades deben estar facultadas para llevar a cabo la destrucción de los materiales e implementos utilizados en la creación de mercancía infractora.(15.26.b.iii)



**PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL
ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA
ENTRE LOS ESTADOS DEL CARIFORUM, POR UNA PARTE,
Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS,
POR OTRA (EPA/AAE)**

CAPÍTULO 2: INNOVACIÓN Y PROPIEDA INTELECTUAL.-

ART. 131 al ART. 164.

***Observancia de las Medidas en Frontera.**

Fortalecer los Mecanismos de Medidas en frontera existentes y establecer aquellos mecanismos a solicitud de Parte (variedades de plantas, diseños, indicaciones geográficas).

Período: * Lo antes posible y a más tardar el 1ro de enero de 2014.



***Reconocimiento y protección de las indicaciones geográficas.**

Someter lista de las denominaciones de origen dominicanas que se desean proteger.

Período: *A los 6 meses de la entrada en vigencia del EPA.

***Cooperación entre Asociaciones de Gestión Colectiva de la región en materia de derechos de autor y derechos conexos.**

Promover el establecimiento de mecanismos de cooperación entre Asociaciones de Gestión Colectiva en la región.

Período: *Lo antes posible y a más tardar el 1ro de enero de 2014.



***Profundización de la integración regional en materia de propiedad intelectual.**

Armonizar las leyes y regulaciones sobre PI en la región; Trabajar en la creación y administración de un mecanismo regional apropiado sobre propiedad intelectual.

Periodo: *Lo antes posible y a más tardar el 1ro de enero de 2014.

Este es un compromiso establecido en el Art. 141, sobre Integración Regional en el Acuerdo AAE/EPA.

Aboga por la profundización de ***la integración regional en materia de propiedad intelectual.***

Su objetivo es armonizar las leyes y regulaciones sobre PI en la región para posteriormente trabajar en la creación y administración de un mecanismo regional apropiado sobre propiedad intelectual.



***Cooperación entre Asociaciones de Gestión Colectiva de la región en materia de derechos de autor y derechos conexos.**

Promover el establecimiento de mecanismos de cooperación entre Asociaciones de Gestión Colectiva en la región.

Periodo: *Lo antes posible y a más tardar el 1ro de enero de 2014.

***Adhesión a tratados internacionales pertinentes, como: Derecho de Patentes, acuerdos de la OMPI, UPOV, entre otros.**

Identificar los acuerdos pendientes de adhesión o ratificación por parte de RD y establecer ruta crítica para concluir dichos procesos, incluyendo seguimiento congresional y al Poder Ejecutivo.

Periodo: *Lo antes posible y a más tardar el 1ro de enero de 2014.



***Reconocimiento de la importancia de la Declaración de Doha sobre ADPIC y Salud Pública.**

Dar seguimiento a la ratificación en RD de la Enmienda sobre ADPIC y Salud Pública

Periodo: Antes del 31 de diciembre de 2009 (debido a la prórroga que otorgó la OMC)

***Establecimiento de un sistema de registro de marcas y un sistema electrónico para solicitudes y registros de marcas.**

Acción para cumplimiento: **RD cuenta con un sistema de registro de marcas cónsone con lo acordado en el EPA**

Periodo: Lo antes posible y a más tardar el 1ro de enero de 2014



Los derechos exclusivos que ofrecen los sistemas de propiedad intelectual constituyen con frecuencia los principales activos de los que puede extraer beneficios la pequeña o mediana empresa que genera tecnología. La utilización adecuada del sistema de propiedad intelectual puede contribuir a un rendimiento elevado, factor crucial para que las PYMES atraigan inversiones de capital.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN.....

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

